

LEY 14/1990, DE 12 DE NOVIEMBRE, SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 1.341.200.000 PESETAS, PARA COMPENSAR EL DEFICIT DE EXPLOTACION DEFINITIVO DE LOS FERROCARRILES DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA PARA EL EJERCICIO DE 1986 («BOE» núm. 272, de 13 de noviembre de 1990).

Proyecto de Ley adoptado en el Consejo de Ministros de 16-I-1990 y presentado en el Congreso de los Diputados el 8-II-1990.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por acuerdo de Mesa de 13-II-1990. Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 11-1, de 21-II-1990.

Informe de la Ponencia: 4-IV-1990.

Dictamen de la Comisión: 24-IV-1990. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 77.

Aprobación por el Pleno: 13-IX-1990. Texto publicado el 15-IX-1990. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 54.

SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 20-IX-1990.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 13 (a), de 20-IX-1990.

Aprobación por el Pleno: 16-X-1990. Texto publicado el 24-X-1990. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 37.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo hago en sancionar la siguiente Ley:

El Contrato-Programa suscrito entre el Estado, la Generalidad de Cataluña y los Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña, con vigencia desde el 1 de enero de 1986 al 31 de diciembre de 1988, en sus cláusulas números 16 y 18 establece, tanto la actualización del Convenio por la Comisión de Seguimiento del Contrato-Programa, transcurrido el ejercicio económico, como el procedimiento a seguir por el cálculo de la liquidación definitiva relativa al ejercicio de que se trate, que de resultar favorable a la Empresa, le será abonada por parte de las Administraciones Central y Autonómica de acuerdo con lo regulado en la cláusula número 9, «Subvenciones a la Explotación»; disponiéndose en esta cláusula que la Administración subvencionará los costes de financiación y la Central el resto del déficit de explotación.

Por último, la cláusula número 19 regula el control financiero que anualmente habrá de realizarse, en orden al reconocimiento de las subvenciones definitivas que correspondan a los Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña.

Practicada la liquidación en el Presupuesto de Explotación de los Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña del ejercicio 1986 y emitido el preceptivo informe por la Intervención General de la Administración del Estado, sobre la propuesta de liquidación definitiva de la Comisión de Seguimiento del Contrato-Programa, se ha promovido expe-

diente sobre concesión de un crédito extraordinario para compensar el déficit de explotación de dicho ejercicio.

La tramitación del referido expediente se ha efectuado de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1.º

Se concede un crédito extraordinario por importe de 1.341.200.000 pesetas a la Sección 23, «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones»; Servicio 01, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; Programa 513B, «Subvenciones y Apoyo al Transporte Ferroviario»; Capítulo 4, «Transferencias Corrientes»; Artículo 44, «A Empresas Públicas y otros Entes Públicos»; Concepto 440, «Subvención a los ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña, para compensar el déficit de explotación del ejercicio de 1986».

Artículo 2.º

Dicho crédito extraordinario se financiará con recurso al Banco de España o con Deuda del Estado de acuerdo con lo prevenido en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

* El Presidente del Gobierno.
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ